

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el expediente del proceso informando que la parte ejecutante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes ni solicitud similar pendiente en secretaría por resolver.

En la fecha, **26 DE JULIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA
- COOPROCAL NIT 890.806.974-8
DEMANDADOS: DANIEL FERNANDO MESA ARIAS C.C. 1.090.333.242
MARLEN KARINA AMAYA LOAIZA C.C. 33.917.520
RADICADO: 1700140030102023-00158-00

Auto interlocutorio No. 0775-2023

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos y anexos aportados, para los fines pertinentes.

Respecto a la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación manifestada por la apoderada de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir, tratándose de la extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1 del artículo 1625 del Código Civil que, el pago total es una de sus causales y, en lo referente al pago de una obligación que se encuentre en cobro judicial, el artículo 461 del Código General del Proceso determina los presupuestos para dar por terminada la ejecución de manera anticipada.

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que los presupuestos normativos que debe acreditar la parte accionante para la procedencia de la solicitud de terminación anticipada del proceso son los siguientes: i) el pago de una obligación dineraria satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante o de su apoderado con facultades para recibir, iii) que no se encuentren vigentes embargos de remanentes; presupuestos que se encuentran acreditados en su totalidad.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

Es por todo lo anterior, que se accederá a la petición allegada al expediente y, en consecuencia, se ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación, se autorizará la entrega de los títulos de depósito judicial constituidos a la fecha a favor de la parte demandada y, se levantarán las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA - COOPROCAL** con número de identificación tributaria **890.806.974-8**, en contra de **DANIEL FERNANDO MESA ARIAS** con cédula de ciudadanía No. **1.090.333.242** y de **MARLEN KARINA AMAYA LOAIZA** con cédula de ciudadanía No. **33.917.520**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes en:

- (i) El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corriente o CDTs, que el demandado DANIEL FERNANDO MESA ARIAS, con cédula Nro. 1.090.333.242, posea en los establecimientos financieros enunciados en la medida
- (ii) El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corriente o CDTs, que la demandada MARLEN KARINA AMAYA LOAIZA, con cédula Nro. 33.917.520, posea en los establecimientos financieros enunciados en la medida.

Parágrafo. Líbrense por Secretaría los oficios pertinentes comunicando a las entidades correspondientes lo decidido en el presente asunto, informándoles que los **OFICIOS No. 244 DEL 14 DE MARZO DE 2023** y **No. 245 DEL 13 DE MARZO DE 2023** quedan **CANCELADOS**.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la totalidad de títulos de depósito judicial constituidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso a los demandados **DANIEL FERNANDO MESA ARIAS** con cédula de ciudadanía No. **1.090.333.242** y de **MARLEN KARINA AMAYA LOAIZA** con cédula de ciudadanía No. **33.917.520**, y/o a quien cuente con poder para el efecto, en caso de existir.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS por cuanto estas no se causaron.

QUINTO: ORDENAR EL DESGLOSE de títulos valores, para lo cual, se **REQUIERE** a la **PARTE ACTORA** para que allegue con destino al despacho del título ejecutivo respectivo en original, con el fin de realizar las anotaciones pertinentes.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.120 del 27 de julio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4a4c3a01970128d109b939e2e817abba7d256e3d6b01dd156262a96c60fa3a**

Documento generado en 26/07/2023 09:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>